

REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA Nº04

LA SERENA/ 16 de enero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la Ley N°18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en el D.F.L. N°35 de 2017, que Fija Plantas de Personal del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; en el D.F.L. N°5.200 de 1929, sobre Instituciones Nacionales Patrimoniales Dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886; en el Decreto N°1263 de 1975, Ley Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto N°854 de 2004, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N°71, de 2021, que delega en la Directora Regional la facultad de suscribir tratos directos con un tope de 400 UTM; en la Resolución N°7 de 2019, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y en la Resolución N°14 de 2022, que Determina los Montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los Actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a Controles de Reemplazo cuando corresponda, ambas de Contraloría General de la República ; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Biblioteca Regional Gabriela Mistral, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural cuenta con 2 ascensores marca OTIS ELEVATOR COMPANY, sin sala de máquinas, modelo GeN2 Comfort, con capacidad de 8 pasajeros 630 kilogramos c/u. para servir cinco (5) pisos, los cuales deben contemplar una mantención preventiva mensual para su adecuado uso, para lo cual requiere contratar el "Servicio de Mantención preventiva mensual de los ascensores de la Biblioteca Regional Gabriela Mistral".
2. Que, la empresa Ascensores Otis Chile Limitada, RUT N°96.797.340-8, es el representante de OTIS ELEVATOR COMPANY para la comercialización, provisión, instalación y mantención de los ascensores de dicha marca, por lo que es el único representante de OTIS para realizar el "Servicio de Mantención preventiva mensual de los ascensores de la Biblioteca Regional Gabriela Mistral", según Certificado que se adjunta a la presente resolución, dando cumplimiento a la causal de trato directo contemplada en la letra d) del artículo N°8, de la Ley N°19.886, y artículo N°10, numeral cuarto del Reglamento de Compras Públicas "Si solo existe un único proveedor del bien o servicio";
3. Que, la empresa Ascensores OTIS Chile Ltda, RUT N°96.797.340-8, presentó un propuesta de trabajo N° 226004353 para la mantención y conservación y un presupuesto por la suma mensual de 13,09 UF.- (trece coma cero nueve unidades de fomento) IVA incluido, el que fue aprobado por la Directora de la Biblioteca Regional Gabriela Mistral, que se adjunta en la presente resolución, respecto de las reparaciones y reemplazo de repuestos o componentes, así como los daños de acciones de terceros o de agentes externos o de la naturaleza, la empresa deberá emitir una cotización, el SNPC a través de la Unidad Técnica determinará si es conveniente o no lo presupuestado por la empresa para la realización de los trabajos.
4. Que, en virtud de lo señalado y del Informe Técnico de la Dirección de la Biblioteca, se recomienda contratar el Servicio de Mantención y Conservación de los ascensores de la Biblioteca Regional Gabriela Mistral, por la suma mensual de 13,09 UF.- (trece coma cero nueve unidades de fomento) IVA incluido, con la empresa OTIS, RUT N°96.797.340-8, por un periodo de 12 meses, entre el 11 de enero 2023, hasta el 31 de diciembre 2023.

5. Que, la empresa. Ascensores Otis Chile Limitada, entregó al SERPAT una boleta de garantía con pagare N° 53905, del Banco Santander Chile, pagadera a la vista e irrevocable, por un monto de 15,7 UF equivalente a la suma de \$552.837.- (quinientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y siete pesos), de acuerdo al valor de la unidad de fomento a la fecha de emisión del instrumento bancario, correspondiente al 10% del monto contratado para la mantención, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE la contratación por trato directo a la empresa Ascensores Otis Chile Limitada, RUT N° 96.797.340-8, por el Servicio de Mantención y Conservación de los dos ascensores marca OTIS COMPANY de la Biblioteca Regional Gabriela Mistral, por el periodo de 12 meses, por la suma mensual de 13,09 UF.- (trece coma cero nueve unidades de fomento) IVA incluido.

Respecto de las reparaciones y reemplazo de repuestos o componentes, así como los daños de acciones de terceros o de agentes externos o de la naturaleza, la empresa deberá emitir una cotización, el SNPC a través de la Unidad Técnica determinará si es conveniente o no lo presupuestado por la empresa para la realización de los trabajos.

2° APRUÉBASE el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N°60.905.000-4 y la empresa Ascensores Otis Chile Limitada, RUT N°96.797.340-8, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO

"SERVICIO DE MANTENCIÓN PREVENTIVA MENSUAL PARA ASCENSORES DE LA BIBLIOTECA REGIONAL GABRIELA MISTRAL"

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

ASCENSORES OTIS CHILE LIMITADA

En La Serena, a 10 de enero del 2023, comparecen por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente "SNPC", RUT N° 60.905.000-4, representado por el Director (s) Regional de Coquimbo, Sr. Pablo Rojas Díaz, RUT 17.713.119-7, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en Regidor Muñoz N°362, ciudad y comuna de La Serena, región de Coquimbo; y por la otra, la empresa Ascensores Otis Chile Limitada, RUT N° 96.797.340-8, representada por don Julio Alejandro Barros, Cédula Nacional de Identidad N° 12.880.706-3 y don Edgar Alejandro Soaz Gama, Cédula Nacional de Identidad N°25.452.187-6 ambos domiciliados en Pérez Valenzuela N°1635, piso 9, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "LA EMPRESA". Todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Por el presente acto la Empresa se obliga a entregar los Servicios mantención preventiva mensual de los ascensores de la Biblioteca Regional Gabriela Mistral (ubicada en Juan José Latorre N°782, La Serena), según el siguiente detalle:

Los servicios de mantenimiento preventivo modalidad básica, consisten en realizar la mantención mensual para los dos equipos que constan de:

- a) Un (1) ascensor de pasajeros sin sala de máquinas, marca OTIS, modelo GeN2 Comfort, con capacidad para ocho (8) pasajeros 630 kilogramos para servir cinco (5) pisos.

- b) Un (1) ascensor montacargas sin sala de máquinas, marca OTIS, modelo GeN2 Comfort, con capacidad para 630 kilogramos para servir cinco (5) pisos.

Todo esto, conforme a las mantenciones anuales, de ambos equipos. El servicio considera servicio técnico 24 horas del día, los 365 días del año, sábados, domingos y festivos inclusive, para la atención de emergencias que se produzcan en el equipo y una visita de mantención mensual.

La empresa se obliga a ejecutar los servicios de reparación y reemplazo de repuestos o componentes, así como los daños de acciones de terceros o de agentes externos o de la naturaleza, para lo cual, deberá emitir una cotización, el SNPC a través de la Unidad Técnica determinará si es conveniente o no lo presupuestado por la empresa para la realización de los trabajos.

En caso de ser aceptado el precio, los trabajos de reparación no deberán superar los 15 días según plan de trabajo entregado, salvo que existan antecedentes fundados y aceptados por el Servicio para extender el plazo.

SEGUNDO. PLAZO: El contrato tendrá una duración de un año, plazo a contar desde el 11 de enero de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023.

El plazo del presente contrato será de 1 año, prorrogable a otro período de un año lo que quedará supeditado al informe favorable emanado por la Unidad Técnica y disponibilidad presupuestaria.

TERCERO. PRECIO. Por los servicios de Servicio de Mantención y Conservación de los ascensores de la Biblioteca Regional Gabriela Mistral, el SNPC se obliga a pagar a la empresa, la suma mensual de 13,09 UF.- (trece coma cero nueve unidades de fomento) IVA incluido.

Por los servicios de reparación y reemplazo de repuestos o componentes, el precio será conforme a la cotización aceptada por la Unidad Técnica.

CUARTO. FORMA DE PAGO: El SNPC procederá a efectuar el pago por la entrega del Servicio de Mantención y Conservación de los ascensores de la Biblioteca Regional Gabriela Mistral en doce estados de pago mensuales por conceptos de mantención y en un pago por los servicios de reparación y reemplazo de repuestos o componentes, una vez ejecutados y recibidos en conformidad por el respectivo informe en la Unidad Técnica a cargo.

El pago de los servicios de mantención, se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación de la factura respectiva. Se deja expresa constancia que la factura será pagada una vez recibido conforme el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo. Junto con la factura deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo .

La factura deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
Rut : 60.905.000-4
Giro : Cultural
Domicilio : Libertador Bernardo O'Higgins N°651, Santiago.

QUINTO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Por el presente acto la Ascensores Otis Chile Limitada, entregó al SERPAT una boleta de garantía N° 53905, del Banco Santander Chile, pagadera a la vista e irrevocable, por un monto de 15,7 UF equivalente a la suma de \$552.837.- (quinientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y siete pesos), de acuerdo al valor de la unidad de fomento a la fecha de emisión del instrumento bancario, correspondiente al 10% del monto contratado para la mantención, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato .

El SNPC devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez

transcurridos noventa (90) días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por la Empresa un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Unidad Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

SEXTO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley Nº 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley Nº 19.886, se prohíbe a la Empresa ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

SÉPTIMO. MULTAS: Se aplicará una multa equivalente a 1 UF (una unidad de fomento) por cada día corrido de atraso en la entrega del servicio de mantenimiento y conservación, lo que se contabilizará a partir del primer día hábil del mes siguiente, al que corresponden los trabajos, de acuerdo a los plazos establecidos. Se aplicará una multa de 2 UF por cada día de retraso en la entrega por sobre el tiempo planificado de los servicios de reparación.

La empresa podrá reclamar de su aplicación al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación al correo electrónico de la contraparte de la empresa. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el contratista en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva.

No habiéndose presentado descargos por la empresa, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, la empresa deberá efectuar el pago de la multa mediante nota de crédito a la respectiva factura o en caso contrario el SNPC podrá hacer efectiva la boleta de garantía sin perjuicio de exigir el pago del saldo pendiente. De la misma manera el SNPC podrá poner término anticipado a contrato.

No se aplicará multa si el atraso se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SNPC, o bien ella solicita el retraso.

OCTAVO. El presente contrato no implica vínculo laboral alguno entre la Empresa y el SNPC, ni dependencia, ni sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo. Por tanto, la Empresa será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el SNPC no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

NOVENO. TÉRMINO ANTICIPADO: Se pondrá término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley Nº 19.886.

En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- A. La empresa no cumpla con las especificaciones señaladas de los servicios requeridos.
- B. La empresa se encuentre incapacitado de entregar todos los servicios requeridos.
- C. Los servicios entregados no corresponden con la información entregada en la cotización.
- D. Asimismo, el SNPC podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:
 - a) Disolución de la sociedad o consorcio y no tuviese continuador legal.
 - b) Declaración de Quiebra del contratante.
 - c) Incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SNPC por resolución fundada podrá poner término anticipado al Contrato, lo que se notificará por carta certificada a la empresa.

En cualquiera de los casos señalados en la presente cláusula, el SNPC podrá, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO. CONFIDENCIALIDAD. La empresa deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del contratista durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SNPC a entablar las acciones judiciales que correspondan contra la empresa responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO PRIMERO. COMPETENCIA. Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de La Serena y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO. EJEMPLARES. El presente Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la empresa y dos para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

DÉCIMO TERCERO. PERSONERÍAS. La personería de don Pablo Rojas Díaz , Director (s) Regional de Coquimbo, consta en la Resolución Exenta N°58 de 2022 sobre orden de subrogancia y en la Resolución N°71 de 2021, delegatoria de facultades, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería de don Jorge Alguacil Gonzalez, Cédula Nacional de Identidad N° 13.252.254-5 y don Luis Ramirez Poblete, Cédula Nacional de Identidad N° 212.857.624-k, para representar a la empresa Ascensores Otis Chile Limitada, consta en el registro de comercio de Santiago a fojas 5.955, N°3416 del año 2018.

FIRMARON: PABLO ROJAS DÍAZ, DIRECTOR (S) REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO, JULIO ALEJANDRO BARROS BARRIOS, Y JORGE ANDRÉS ALGUACIL GONZÁLEZ, REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA OTIS CHILE LIMITADA.

3° IMPÚTESE el gasto que demanda la presente resolución ascendente a la suma total de 157,08 UF.- (ciento cincuenta y siete coma cero ocho unidades de fomento) IVA incluido con cargo al subtítulo 22-06-001 del presupuesto de gastos asignados a la Biblioteca Regional Gabriela Mistral, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobados para el año 2023.

4° PUBLÍQUESE la presente resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE

**PABLO ANTONIO ROJAS DÍAZ
DIRECTOR REGIONAL(S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
REGION DE COQUIMBO**

PARD/PSC/SCV/jhl

- Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas
- Subdirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Abastecimiento y Logística
- DR Coquimbo
- Biblioteca Regional Gabriela Mistral
- Archivo